Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3345/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Respecto a un predio en particular solicitó versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006 y el contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V.

Porque no se le entregó la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y SE DA VISTA por revelar datos personales.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Predio, Sesión Extraordinaria, Comité de Evaluación, Contrato.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
7. Vista	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o INVI	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3345/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3345/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por revelar datos personales, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171423000588, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"*Me sea proporcionada la versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

**Me sea proporcionada la versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco."* (Sic)

2. El tres de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Coordinación de Asistencia Técnica:

- Respecto a *"*Me sea proporcionada la versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006."*, señaló que cuenta con cinco fojas en copia simple del acta 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI de fecha 16 de noviembre de 2006, misma que refirió anexar en archivo electrónico.

- Respecto a *"*Me sea proporcionada la versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco."*, informó que cuenta con un Contrato de Laboratorio que consta de tres fojas por ambos lados en copia simple de la empresa "Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V." de fecha 21 de febrero de 2008, el cual refirió adjuntar en archivo electrónico.

3. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000754/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/001024/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica, a través del cual se da respuesta a la solicitud de informacion pública 090171423000588, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los articulos 14 y 16 Constitucionales, debido a que se omite proporcionarme las versiones públicas de la 38 sesion extraordinaria del Comité de evaluacion tecnica del INVI del 16 de noviembre de 2006 supuestamente contenido en 5 fojas y el contrato de laboratorio con Dessvi Control de Calidad SA de CV contenido en 3 fojas, ya que solamente se citan de su existencia y que se adjuntan a los oficios, pero no se acompañan, ni se adjuntan en via electronica, por lo que se incurre en falsedad al indicar que se me proporcionan los documentos, pero no se adjuntan a la respuesta, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas bien sea por omisión, negativa o por olvido al adjuntarlos a la respuesta, lo cual significa que me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una busqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI y me sean proporcionados los documentos que dicen que existen pero que no se adjuntaron a la respuesta." (Sic)

4. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El primero de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de las partes no manifestaron su voluntad para conciliar. Asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el tres de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de mayo, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el cinco de mayo, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el quince de mayo, esto es al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al ejercer su derecho de acceso a la información es acceder a lo siguiente:

1. Versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006.
2. Versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Asistencia Técnica hizo del conocimiento lo siguiente:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención al requerimiento 1, señaló que cuenta con cinco fojas en copia simple del acta 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI de fecha 16 de noviembre de 2006, misma que refirió anexar en archivo electrónico.

- En atención al requerimiento 2, señaló cuenta con un Contrato de Laboratorio que consta de tres fojas por ambos lados en copia simple de la empresa "Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V." de fecha 21 de febrero de 2008, el cual refirió adjuntar en archivo electrónico.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta es que la parte recurrente externó ante este Instituto que el Sujeto Obligado omitió proporcionar las versiones públicas de la 38 sesión extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI del 16 de noviembre de 2006 supuestamente contenido en 5 fojas y el contrato de laboratorio con Dessvi Control de Calidad S.A. de C.V. contenido en 3 fojas, ya que solamente se citan de su existencia y que se adjuntan a los oficios, pero no se acompañan, ni se adjuntan en vía electrónica-**único agravio.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes, se traer a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, en función de la admisión del recurso de revisión, **el Sujeto Obligado en vía de alegatos hizo saber a este Instituto que la respuesta fue notificada a la parte recurrente en tiempo y forma a través de la cuenta de correo electrónico** por haber sido el medio elegido para recibir notificaciones durante el procedimiento, y que a través de dicho medio se le proporcionaron los anexos, lo cual comprueba la autoridad con el acuse de envío generado a través de su cuenta oficial y dirigida a la cuenta de la parte recurrente. Para mayor referencia se trae a la vista la constancia de notificación:

Respuesta a solicitud 090171423000588

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ayer 03/05, 08:15 p.m.
[redacted]

Responder a todos

Elementos enviados

090171423000588.pdf 233 KB | 090171423000588Anex... 3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023
Oficio No. CPIE/UT/000754/2023
C.D.D.: BORH

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000588** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción el día 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

"*Me sea proporcionada la versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006.

***Me sea proporcionada la versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.". [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respecto a su petición de: **"*Me sea proporcionada la versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006.**

Respuesta.- El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/001024/2023, señaló que ante la Subdirección de Proyectos Técnicos, se cuenta con (5 fojas) en

Acerca de su petición de ***Me sea proporcionada la versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.**

Respuesta.- El Coordinador de Asistencia Técnica indicó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esa Coordinación Informó que cuenta con un Contrato de Laboratorio que consta de (3 fojas) por ambos lados en copia simple de la empresa "Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V." de fecha 21 de febrero de 2008, el cual se pone a su disposición anexo al presente en archivo electrónico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.-Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.
GVGM/Rgx/gfme.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, la fecha de notificación de la constancia expuesta se corresponde con la obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/04/2023	**Fecha límite de respuesta:**	03/05/2023
Folio:	090171423000588	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/04/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	21/04/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/05/2023	Unidad de Transparencia		

Por otra parte, cabe indicar que, en efecto, la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico” tal como consta asentado en el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]@gmail.com

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090171423000588
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	06/04/2023 20:53:02 PM
Fecha de recepción	10/04/2023
Detalle de la solicitud	*Me sea proporcionada la versión pública de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006. *Me sea proporcionada la versión pública del contrato celebrado la empresa de laboratorio Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V., respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez acreditado que la parte recurrente recibió los anexos de la respuesta al correo electrónico señalado para tal efecto, toca analizar si lo entregado se corresponde con lo solicitado, lo cual, se analiza con las constancias remitidas por el Sujeto Obligado al momento de emitir alegatos.

En ese entendido, por cuanto hace al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado entregó una “Ficha de Aprobación de Empresas a participar en obras INVI”, el oficio SP/608/05 del dieciocho de octubre de dos mil cinco y un oficio sin número de referencia de fecha primero de noviembre de dos mil seis, documentos que en su conjunto hacen un total de 5 fojas.

Al analizar tales documentos, se arriba a la conclusión que no se tratan del Acta 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI de fecha 16 de noviembre de 2006, pues, aunque la mencionan, lo que implica su existencia, lo cierto es que no fue entregada y en consecuencia **el requerimiento 1 no fue satisfecho.**

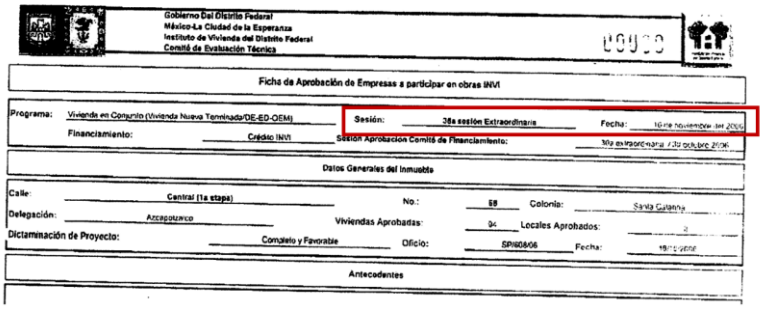
Gobierno Del Distrito Federal
México-La Ciudad de la Esperanza
Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Comité de Evaluación Técnica

Ficha de Aprobación de Empresas a participar en obras INVI

Programa: Vivienda en Conjunto (Vivienda Nueva Terminada/DE-ED-OEM) Sesión: 38a sesión Extraordinaria Fecha: 16 de noviembre del 2006
Financiamiento: Crédito INVI Sesión Aprobación Comité de Financiamiento: 30a extraordinaria (30 octubre 2006)

Datos Generales del Inmueble

Calle: Central (1a etapa) No.: 58 Colonia: Santa Catarina
Delegación: Azcapotzalco Viviendas Aprobadas: 94 Locales Aprobados: 2
Dictaminación de Proyecto: Condicionado y Favorable Oficio: SP/608/05 Fecha: 18/10/2005

Antecedentes

En relación con el **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado entregó el **contrato de prestación de servicios para el control de calidad de materiales** a utilizarse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en los trabajos de laboratorio, celebrado entre los mandatarios de los beneficiarios de las viviendas y la empresa **“DESSVI CONSULTORES, S.A. DE C.V.”**, **documento que se corresponde con el solicitado.**

Sin embargo, **este no fue entregado en versión pública** pese a contener datos personales al ser celebrado entre beneficiarios y una empresa, y que si bien, firmaron mandatarios de los beneficiarios, lo cierto es que el instrumento jurídico no fue celebrado con el INVI, motivo por el cual no se actualiza la publicidad de la información confidencial que en el documento se contiene y que se trata de: nombres, firmas, nacionalidad, el monto del pago de los servicios, el anticipo del pago.

Ante tal panorama, este Instituto determina que **el requerimiento 2 no fue satisfecho.**

En conclusión, se determina que el **agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, aunque el Sujeto Obligado si entregó los anexos de la respuesta a la parte recurrente, lo cierto es que no satisfizo la solicitud al entregar información que no corresponde con lo solicitado en el requerimiento 1, y no entregar la versión pública del contrato de interés del requerimiento 2, lo que a su vez derivó en la revelación de datos personales.

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo previsto **en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[3]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

En consecuencia, la inconformidad hecha valer se estima fundada, ya que, si bien, contrario a lo manifestado por la parte recurrente el Sujeto Obligado no conoce de lo solicitado, lo cierto es que la autoridad no actuó en cumplimiento al artículo 200, de la Ley de Transparencia y sus Lineamientos, para remitir de forma fundada y motivada la solicitud ante el sujeto obligado competente para su atención procedente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto advirtió que, el Sujeto Obligado al entregar a la parte recurrente la respuesta reveló información confidencial y datos personales, a

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

saber: nombres, firmas, nacionalidad, el monto del pago de los servicios, el anticipo del pago.

Por tal motivo, resulta procedente **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Asistencia Técnica y proceder a lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la 38ª Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica del INVI, del 16 de noviembre de 2006, y entregarla, en caso de no localizarla deberá declarar su formal inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto. Asimismo, en el caso de que el acta contenga información de acceso restringido procederá entregando una versión pública gratuita y electrónica. Lo anterior en atención al requerimiento 1.

- Entregar versión pública gratuita y electrónica del contrato celebrado con la empresa de laboratorio “Dessvi Control de Calidad, S.A. de C.V.”, respecto a la obra a realizar en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior previa intervención de su Comité de Transparencia. Lo anterior en atención al requerimiento 2.

- Entregar a la parte recurrente el Acta o Actas del Comité de Transparencia respectivas que avalen sus actuaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20